



**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN
AV. PEDRO FONTOVA EN TRAMO QUE INDICA**

Núm. 5.642 exenta.- Santiago, 17 de julio de 2014.- Vistos: La ley N°18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N°83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; la solicitud de la empresa Mauricio Levy Jofré, mediante el ingreso de Oficina de Partes N° 25.398 y 35.631 de esta Secretaría Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

- Considerando:
1. Que los trabajos en la vía denominados “Ampliación Av. Pedro Fontova”, impulsados por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, contempla la realización de mejoramiento de perfil de Av. Pedro Fontova en la comuna de Huechuraba, lo que hará necesario cerrar el tránsito para todo tipo de vehículos motorizados en parte de la vía señalada, para la correcta ejecución de las obras.
 2. Que esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la vía referida en el considerando anterior.
 3. Que en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- Resuelvo:
- 1.- Prohíbese, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, entre la caletera norte de Américo Vespucio y 460 metros hacia el norte, de Av. Pedro Fontova, a partir del sábado 19 de julio de 2014 hasta el 27 de octubre de 2014.
 - 2.- Podrán ingresar excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto “Ampliación Av. Pedro Fontova”.
 - 3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Anótese y publíquese a costo del solicitante.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS
DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA
EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN
LA LEY N° 18.502**

Núm. 269 exento.- Santiago, 22 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 307/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
Gasolina Automotriz	699,9	799,9	899,9
Petróleo Diesel	716,9	819,3	921,7
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	382,6	437,3	492,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 29 semanas, 6 meses y 12 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 30 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 8 semanas.

- 2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de julio de 2014.
- 3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

- 4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de julio de 2014.
- 5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 24 de julio de 2014, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.